



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

L , Gustavo s/averiguación de delito

Comp. CCC 10389/2017/1/CS1

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia que se suscitó entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional 18 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 8 se refiere a la causa iniciada con la denuncia del encargado de la Unidad de Sumarios e Investigaciones Administrativas de la Comisión Nacional Reguladora del Transporte, que puso en conocimiento de las autoridades judiciales la declaración de Carlos S , efectuada durante una entrevista televisiva, sobre supuestos sobornos exigidos por funcionarios del órgano estatal antes mencionado a cambio de omitir su tarea de fiscalización y control de los transportes, y evitar así la constatación de infracciones penadas con multa. En esa oportunidad, Sosa señaló que los inspectores involucrados se desempeñaban en Mar del Plata, Mar del Tuyú y Tucumán.

El juez nacional declinó su competencia a favor del fuero federal en razón de la materia, por versar sobre delitos que afectan el funcionamiento de una institución nacional y corrompen el buen servicio de sus empleados (fs. 1/2).

Por su parte, el magistrado a cargo del juzgado federal rechazó la atribución, al entender que los hechos aparecen como una desviación individual de la conducta de los presuntos funcionarios, sin que pueda advertirse indicios de una política del órgano nacional destinada a favorecerlos o promoverlos, por lo tanto se trata de delitos independientes que deben ser investigados por sendos jueces de cada lugar donde habrían sido cometidos (fs. 3/7).

El tribunal de origen insistió en su criterio y elevó las actuaciones a su alzada (fs. 8/10), que resolvió declarar la competencia del juzgado federal (fs. 13).

En su oportunidad, juez federal sostuvo que a partir de lo resuelto en el precedente “Corrales”, la contienda debía ser dirimida por la Corte Suprema, sede a la que elevó el incidente (fs. 14/15).

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1, “José Mármol 8 , ocupantes de la finca s/incidencia de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada, la cual, en principio, no se encuentra correctamente trabada en tanto los jueces que participan en ella no se han atribuido recíprocamente la competencia. Sin embargo, en previsión de que V.E. considere apropiado ignorar ese obstáculo por razones de economía procesal, me pronunciaré sobre el fondo del asunto.

Tal como surge de los antecedentes y en consonancia con la opinión del juez federal, la denuncia refiere *prima facie* a hechos independientes cometidos en distintas jurisdicciones por funcionarios del órgano nacional regulador del transporte, razón por la cual corresponde declarar la competencia *ratione loci* de los jueces federales de las secciones donde cada delito fue cometido.

Buenos Aires, 17 de mayo de 2019.

Es copia

E.E. Casal


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación